



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2022-00080-00

Montería, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informando a Usted, que el apoderado judicial **DRA LEIDY AGAMEZ ARCIA**, de la parte demandada: **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP SAS, REGINA ISABEL RIVERA HOYOS Y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA** presenta renuncia de poder y anexa la respectiva comunicación enviada a su poderdante.

Seguidamente le informo que las demandadas **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP SAS, REGINA ISABEL RIVERA HOYOS Y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA**, a través de apoderado judicial **DRA LEIDY AGAMEZ ARCIA**, realizaron la contestación de la demanda, mediante poder otorgado por la parte convocada, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado.

Así mismo, le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia del artículo 80 ibidem. **—PROVEA—**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00080-00
Demandante:	ELKIN MARIO BOLAÑOS ENAMORADO
Demandado:	CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP SAS, REGINA ISABEL RIVERA HOYOS Y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA GOMEZ MENDOZA.



Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP SAS, REGINA ISABEL RIVERA HOYOS Y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA**, presenta renuncia de poder y anexa la respectiva comunicación enviada a su poderdante.

Por lo tanto, o como quiera que dicha renuncia reúne los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida, precisando que la misma no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Seguidamente le informo que, a través de apoderado judicial los demandados **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP SAS, REGINA ISABEL RIVERA HOYOS Y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA**, a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

Así las cosas, se tiene que fijará el día **08 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00AM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibídem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelantela audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de los demandados, **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP SAS, REGINA ISABEL RIVERA HOYOS Y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la **DRA LEIDY AGAMEZ ARCIA** como apoderada judicial de la demandada **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP SAS, REGINA ISABEL RIVERA HOYOS Y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA**, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

TERCERO: ADMITASE la renuncia de poder presentada por la **DRA LEIDY AGAMEZ ARCIA**, conforme a los motivos anteriormente señalados.

CUARTO: CÍTESE a las partes, al demandante: **ELKIN MARIO BOLAÑOS ENAMORADO** y a la demandada: **REGINA ISABEL RIVERA HOYOS, KATIA RAMONA VERGARA VERGARA Y CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP SAS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello, **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DIA 08 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00AM**, las que se realizarán de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dacd054bb65ba52515b7341a3cfffcaa07b905efa07119cb5096d7aef674525**

Documento generado en 26/09/2023 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>